



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1063/2021
Ciudad de México, a 21 de julio de 2021

C. MARIO ALBERTO VELASCO VILCHIS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
PERENCO MÉXICO, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
representante legal, datos protegidos conforme al Art.
113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la
LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Aprobación de la Conclusión
del Programa de Remediación.
Bitácora: 09/KMA0144/07/21

Con referencia a su escrito PCO-MX-M2-SAN-GOL-161-2021 de fecha 05 de julio del 2021, recibido en el Área de Atención al Regulado (en lo sucesivo **AAR**), de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo **AGENCIA**), el día 07 de julio del mismo año, por medio del cual, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PERENCO MÉXICO, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo el **REGULADO**), ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) del sitio denominado **Oleoducto de 6" y Santuario-El Golpe Km 8+127**, municipio de Comalcalco, estado de Tabasco, en lo sucesivo el **SITIO**, registrado con número de bitácora 09/KMA0144/07/21.

ANTECEDENTES

1. El 29 de julio de 2020, el **REGULADO**, ingresó en el **AAR** de la **AGENCIA**, mediante el escrito PF-MX-M2-SAN-GOL-232-2020 de fecha 29 de julio de mismo año, la Propuesta de Remediación registrada con la bitácora **09/J1A0284/07/20** que consistió en tratar mediante el proceso de Landfarming en el sitio y Desorción Térmica fuera del sitio contaminado en un área de 6,495.23 m² y un volumen de

Página 1 de 7





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1063/2021

25,980.92 m³ de suelo contaminado, con coordenadas geográficas

Coordenadas de ubicación de la
instalación. (Información Reservada).
Información protegida bajo los artículos
10 fracción I de la LFTAIP y 113
fracción I de la LGTAIP

2. El **REGULADO**, designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del **SITIO**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. El Responsable Técnico, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados número **ASEA-ATT-SCH-0024-17**, otorgada por la **AGENCIA** mediante el oficio número **ASEA/AGU/DGGEERC/0294/2017** de fecha 19 de abril de 2017.
3. El 24 de septiembre de 2020, la **AGENCIA** emitió el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1079/2020**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con petróleo crudo, aplicando el proceso de Landfarming en el sitio y Desorción Térmica fuera del sitio contaminado en un área de 6,495.23 m² y un volumen de 25,980.92 m³ de suelo contaminado en el **SITIO**, condicionado a ingresar el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036).

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de estos, al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (en lo sucesivo **DGGEERC**) de la **AGENCIA** es competente para evaluar los programas y propuestas de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1063/2021

remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° fracción XV y 25 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

IV. Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, esta **DGGEERC** determina:

- a. Con respecto al **numeral 1 del resuelve segundo**, del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1079/2020**, de fecha 24 de septiembre de 2020, emitido por la **AGECIA** esta **DGGEERC** identificó que el **REGULADO**, cumplió con el plazo establecido de 13 semanas, así mismo notifico en tiempo y forma el cambio del volumen de suelo contaminado de 25,980.92 m³ a 22,228.62 m³.
- b. Con respecto al **numeral 2 del resuelve segundo**, del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1079/2020**, de fecha 24 de septiembre de 2020, emitido por la **AGECIA** esta **DGGEERC** identificó que el **REGULADO**, a través del responsable técnico cumplió con la vigencia de la póliza de seguro.
- c. Con respecto al **numeral 3 del resuelve segundo**, del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1079/2020**, de fecha 24 de septiembre de 2020, emitido por la **AGECIA** esta **DGGEERC** identificó que el **REGULADO**, cumplió con informar el inicio de las actividades de remediación.
- d. Con respecto al **numeral 4 del resuelve segundo**, del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1079/2020**, de fecha 24 de septiembre de 2020, emitido por la **AGECIA** esta **DGGEERC** identificó que el **REGULADO**, cumplió con el aviso a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
- e. Con respecto al **numeral 5 del resuelve segundo**, del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1079/2020**, de fecha 24 de septiembre de 2020, emitido por la **AGECIA** esta **DGGEERC** identificó que el **REGULADO**, cumplió con los LMP Hidrocarburos Fracción Ligera, Hidrocarburos Fracción Media, Hidrocarburos Fracción Pesada, HAP's y BTEX, de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en las tablas 2 y 3.
- f. Con respecto al **numeral 6 del resuelve segundo**, del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1079/2020**, de fecha 24 de septiembre de 2020, emitido por la **AGECIA** esta **DGGEERC** identificó que el **REGULADO**, cumplió con el manejo de los residuos peligros generados durante la ejecución de los trabajos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1063/2021

- g. Con respecto al numeral 7 del resuelve segundo, del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1079/2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, emitido por la AGE CIA esta DGGEERC identificó que el **REGULADO**, cumplió con el registro de las actividades en bitácora.
- h. Con respecto al numeral 8 del resuelve segundo, del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1079/2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, emitido por la AGE CIA esta DGGEERC identificó que el **REGULADO**, cumplió con el aviso de la conclusión de los trabajos de remediación a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA.
- i. Con respecto al numeral 9 del resuelve segundo, del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1079/2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, emitido por la AGE CIA esta DGGEERC identificó que el **REGULADO**, a través del responsable técnico designado dio cumplimiento a las condicionantes técnicas establecidas en su respectiva autorización.
- j. Con respecto al numeral 10 del resuelve segundo, del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1079/2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, emitido por la AGE CIA esta DGGEERC identificó que el **REGULADO**, a través del responsable técnico designado dio cumplimiento a las condicionantes técnicas establecidas en su respectiva autorización.
- k. Con respecto al numeral 11 del resuelve segundo, del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1079/2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, emitido por la AGE CIA esta DGGEERC identificó que el **REGULADO**, evitó la mezcla o dilución de suelo contaminado con suelo tratado.
- l. Con respecto al numeral 12 del resuelve segundo, del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1079/2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, emitido por la AGE CIA esta DGGEERC identificó que el **REGULADO**, cumplió con el relleno del área excavada con suelo similar al existente en áreas aledañas.
- m. Con respecto al numeral 1 del resuelve tercero, del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1079/2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, emitido por la AGE CIA esta DGGEERC identificó que el **REGULADO**, realizó el Muestreo Final Comprobatorio de conformidad con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
- n. Con respecto a los numerales 1, 3, 4, y 5 del resuelve cuarto, del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1079/2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, emitido por la AGE CIA esta DGGEERC identificó que el **REGULADO**, presentó los documentos probatorios que demuestran el cumplimiento de las condicionantes mencionadas en dicho oficio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1063/2021

- V. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el **SITIO**, contaminado con petróleo crudo, previamente aprobado mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1079/2020**, de fecha 24 de septiembre de 2020, emitido por la **AGENCIA**.
- VI. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado de **22,228.62 m³**, se aplicó el proceso de **Landfarming** en el sitio para **12,986.46 m³** y para el proceso de **Desorción térmica** fuera del sitio **9,242.16 m³**.
- VII. Que, de acuerdo con los resultados de laboratorio producto del proceso de remediación del área contaminada, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de **HFL, HFM, HFP, BTEX y HAP's** por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**.
- VIII. Que, en el proceso de remediación del área contaminada, se realizaron las siguientes actividades:
- El volumen de suelo tratado fue de **22,228.62 m³** y el área de **6,495.23 m²**.
 - En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado mediante **Landfarming** en el sitio, fue la excavación de suelo contaminado, adición de insumos, homogenización; para **Desorción térmica** fue la excavación del suelo contaminado, el transporte y su tratamiento fuera del sitio.
 - Relleno, nivelación y compactación de suelo.
 - Muestreo Final Comprobatorio.
- IX. Que del día 19 al 22 de febrero de 2020, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio en el **SITIO**, donde se tomaron un total de 111 (ciento once) muestras simples incluyendo duplicados en paredes y fondo de la zona de excavación y del área contaminada.
- X. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio **LABSA S.A. DE C.V.**, quien contó con la acreditación número **R-0549-029/14**, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, cuya vigencia es a partir del 01 de diciembre de 2020; así como las aprobaciones ante la **PROFEPA** con número **PFFPA-APR-LP-RS-029-MRS/2020** de fecha 22 de enero de 2020.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1063/2021

XI. Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFL, HFM, HFP, BTEX y HAP's de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para suelo de uso agrícola.

XII. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumplió con todas las condicionantes descritas en la Aprobación de la Propuesta de Remediación para el **SITIO**, esta **DGGEERC** determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7° fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4° fracción XVIII y 18 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **22,228.62 m³** y un área de **6,495.23 m²** de suelo contaminado, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1079/2020**, de fecha 24 de septiembre de 2020, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. - Que la evaluación técnica de esta **DGGEERC** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0144/07/20**, que aquí se





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1063/2021

resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. - Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0144/07/20** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones a la **información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LFTAI** en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. - Notifíquese el presente acuerdo al **C. Mario Alberto Velasco Vilchis** en su carácter de Representante Legal de la empresa **PERENCO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

**Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. joseluis.gonzalez@asea.gob.mx

Bitácora: 09/KMA0144/07/21

ODN / IAM

Página 7 de 7



SIN
TEXT
O